



EXPTE. EIA20150020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RECINTO DEPORTIVO AMATEUR DE ENTRENAMIENTO DE MOTOCROSS Y ENDURO, SITUADO EN LA DIPUTACIÓN RAIGUERO BAJO, T.M. DE TOTANA, PROMOVIDO POR ASOCIACIÓN DEPORTIVA “EL CANAL”, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

El Ayuntamiento de Totana, mediante escrito con registro nº201500815012, de fecha 04/12/2015, presentó solicitud de inicio de trámite de evaluación ambiental simplificada del “Proyecto de construcción de recinto deportivo amateur de entrenamiento de Motocross y Enduro, situado en la Diputación Raiguero Bajo, del municipio de Totana”, promovido por la Asociación Deportiva El Canal, a la que adjuntó el documento “Evaluación Ambiental simplificada del proyecto de recinto deportivo amateur de entrenamiento de motocross y enduro, situado en la diputación de Raiguero Bajo, t.m. de Totana (SIGMALOR, septiembre 2015).

Con fecha de entrada en el registro CARM 04/03/2016 y nº 201600125140, el promotor aportó “Texto refundido del documento ambiental” (SIGMALOR, febrero 2016) siguiendo lo indicado en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental para poder dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que le fue notificado el 04/02/2016.

Consta en el expediente el pago de la tasa correspondiente por parte del representante del promotor con fecha de validación por la entidad bancaria 26/01/2017, cuyo pago le fue notificado el 18/01/2017.

El Proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El “Proyecto de construcción de recinto deportivo amateur de entrenamiento de Motocross y Enduro, situado en la Diputación Raiguero Bajo” se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 a), al ser un proyecto comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 9, otros proyectos, letra a) pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:



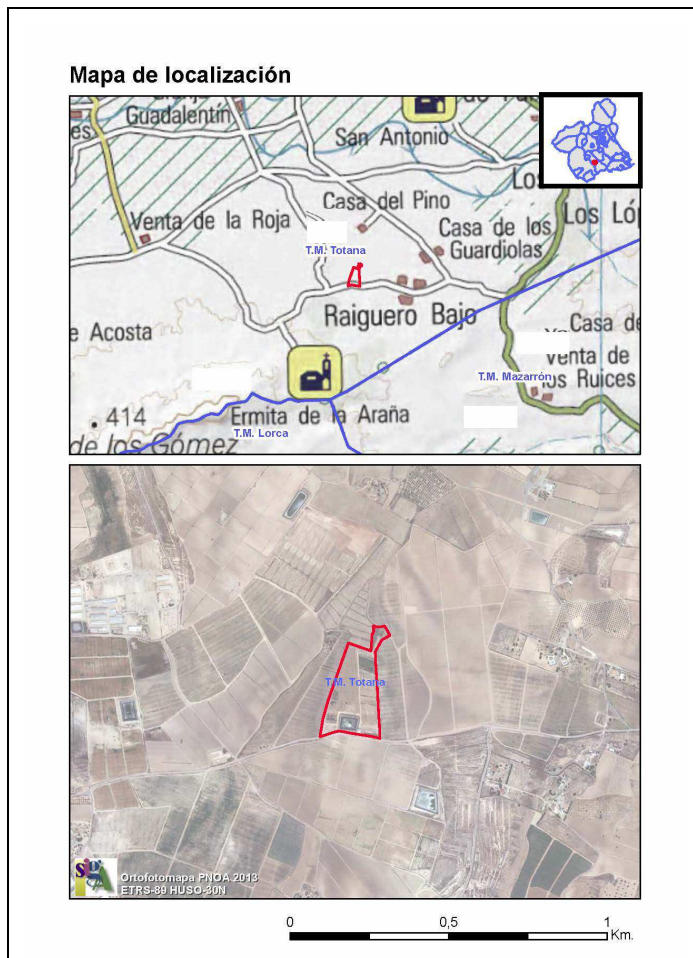


1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Las características del proyecto están extraídas del Texto Refundido del Documento Ambiental (febrero 2016) aportado, así como de dos ampliaciones de datos posteriores (mediante sendos escritos con registro CARM nº201600403757 de fecha 15/07/2016 y nº201700000900 de 03/01/2017), generadas en la fase de consultas.

El terreno se encuentra en la Diputación del Raiguero Bajo, Totana. Se identifica con las parcelas catastrales Nº 71 del polígono 45. Se accede mediante caminos municipales que intersectan con la carretera C-3315. Cuenta con una superficie de 4,19 ha, que actualmente se divide en: 3450 m² embalse de riego, 112 m² caseta riego y resto de terreno en accesos y zona de cultivo sin uso (37.507,92 m²). La parcela cuenta con vallado perimetral. Según las NNSS del Ayto de Totana, se corresponde con SNU subzona 5D, secano intensivo.

La finca de referencia es una zona de cultivo abandonada. Las últimas actividades realizadas consistieron en su uso como vivero de palmeras.



Para la construcción de las instalaciones es necesario realizar las siguientes actuaciones:





a) Trazado del circuito, cuyas características son las siguientes:

- Longitud total: 1.650 metros
- Ancho de carril: 8 metros

El proyecto cuenta con un solo trazado de circuito, pudiéndose usar el mismo para las dos modalidades de carrera, MotoCross y Enduro.

b) Almacén –Taller. Se prevé la construcción de un edificio para el uso de aseos, almacén y taller para las motocicletas.

c) Plantación de arbolado para crear zonas de sombra y pantalla de absorción de ruidos.

La parcela dispone de punto de entronque de agua de riego y el sistema de riego funciona mediante bomba con motor gasóleo. Según la última ampliación de datos aportada, en relación al origen del suministro del agua del proyecto, se ha determinado que el volumen de agua necesario para el uso estrictamente recreativo provendrá de un abastecimiento eventual para cada ocasión contratada a empresa de suministro mediante cisternas, nunca de red de abastecimiento, cumpliendo dicha empresa con los requisitos legales preceptivos (disponer de autorización ambiental para el transporte/gestión de esta agua y asegurar que el agua suministrada cumple con los requisitos que la legislación sanitaria requiere). En ese mismo documento se indica que el uso del agua de riego, existente, con carácter previo, en la parcela donde se pretende ubicar el proyecto, continuará con las mismas características existentes hasta la fecha.

Se puede acceder por varios caminos públicos pertenecientes a municipio de Totana. Según el texto refundido aportado, el incremento de tránsito en los mismos por motivo de la actividad propuesta es prácticamente despreciable, al tratarse una actividad de aficionados, sin afluencia de público.

La actividad se desarrollará de lunes a domingo, durante horario diurno. Los vehículos que van a hacer uso de las instalaciones son motocicletas de motocross, estableciéndose un número máximo de 25 vehículos usando, de manera simultánea, las instalaciones. El número máximo de espectadores permitidos se ha establecido en 90 personas, si bien se estima una media diaria de 30 personas.

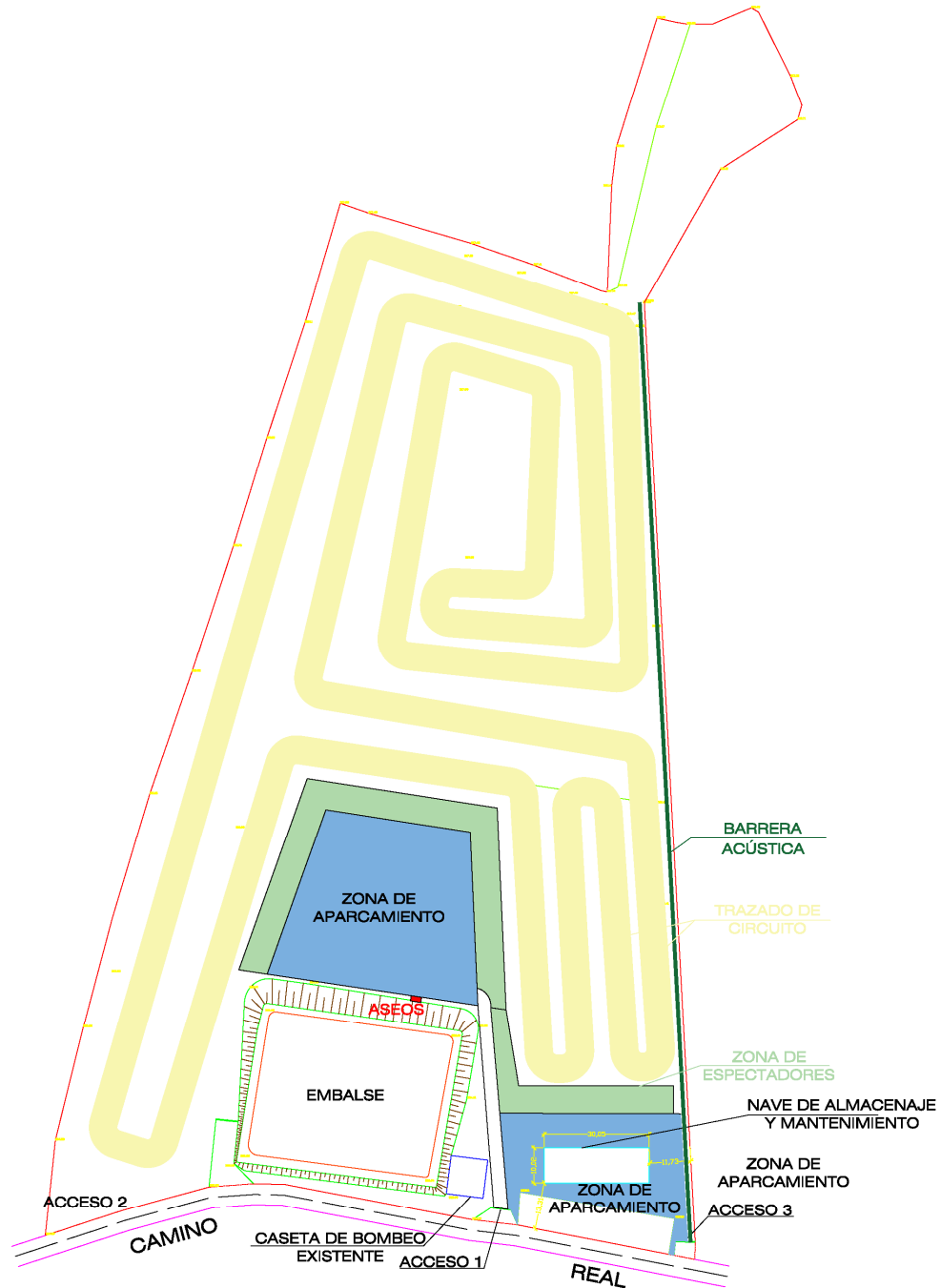
Se ha reservado una zona de espectadores con una superficie de 1200 m², colindante con una zona de aparcamiento. Además se proyectan dos aseos simples, con un lavabo y un inodoro cada uno y un vestuario, con ducha, lavabo e inodoro. El agua para los aseos y vestuarios se obtendrá mediante entronque de la red pública. Las aguas resultantes del uso de los aseos se almacenarán temporalmente, hasta su retirada por un gestor autorizado, en un depósito de aguas residuales en formato cilíndrico horizontal para ubicar enterrado, de 2.000 litros de capacidad.





La actividad proyectada es colindante a lo largo de su delimitación sur con la Vereda Real de La Pinilla.

La siguiente imagen corresponde al Plano Descripción del Alcance de proyecto, extraído del Anexo cartográfico del Texto refundido del Documento Ambiental.





2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el Texto refundido del documento ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el texto refundido del documento ambiental mediante escrito de fecha 26 de abril de 2016.

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	10/05/2016	27/06/2016
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	05/05/2016	08/07/2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Sanidad)	05/05/2016 19/07/2016	26/09/2016
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	05/05/2016 19/07/2016	21/07/2016
Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	05/05/2016	-----
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	05/05/2016	14/06/2016
Dirección General de Deportes (Consejería de Cultura y Portavocía)	05/05/2016 18/07/2016	02/08/2016 03/10/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	05/05/2016	17/06/2016 24/02/2016
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	05/05/2016 19/07/2016	25/10/2016
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	26/04/2016 07/07/2016	07/07/2016
Ayuntamiento de Totana	11/05/2016 20/07/2016	18/11/2016
ANSE (Murcia)	10/05/2016	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	12/05/2016	-----

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.

26/06/2017 14:57:49
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e47af2f-an03-3-07-864552417789

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





2.1. Respuestas recibidas.

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el mismo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. En tal sentido, procede reflejar las respuestas de los organismos consultados que sí manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se prevé desarrollar, y que son las siguientes:

- A. La **Confederación Hidrográfica del Segura**, en su informe de fecha 16/06/2016 hace las siguientes consideraciones:

“Consultada dicha información, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se informa que, según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas. la parcela de ubicación del proyecto se asienta en un terreno de ALTA PERMEABILIDAD y de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.50 "BAJO GUADALENTÍN", por lo que, SE CONSIDERA QUE AL PROYECTO SE LE DEBE DE EXIGIR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

- Aguas sanitarias: No se señala la existencia de posibles instalaciones de recogida de orines y lavabos, considerado la acumulación de participantes. Por lo que se deberá INSTALAR a habilitar, al menos, receptáculos para la recogida de aguas residuales del personal.
- Lixiviados: Se debe de disponer los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atravesaren el recinto y pudieren arrastrar posibles contaminantes (producción de lixiviados), principalmente, los derivados de derrames de combustible y los aceites de motores que, de modo eventual o accidental, podrían darse durante las competiciones o entrenamientos.

Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa, además, de las alternativas siguientes¹:

1. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.
2. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este organismo² según el modelo oficial publicado en la web corporativa de este organismo.

Y en definitiva, deberá analizarse todos estos posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.





2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE DE DPH:** *Si esta distancia fuera inferior a 100 metros de cauce público (continuo o discontinuo) ocuparía zona de policía del Dominio Público Hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Independientemente de la ocupación o no de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*
3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** *Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable², se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Asimismo, se deben incluir en el proyecto medidas de control y seguimiento, para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores durante o al final de las distintas competiciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia los cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados (deberán de ser retirados todos estos residuos accidentales de forma discrecional).*
4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *Se señala que: la parcela dispone de punto de entronque de agua de riego, para lo cual se dispone de una balsa dentro de la misma. Debido a que dicho recurso no puede destinarse al uso recreativo u otro que no sea el de su título de concesión (y sobre todo al estar relacionado, en principio, con un acuífero declarado sobreexplotado), se deberá INSTAR a solicitar la correspondiente autorización ante esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH), para la correspondiente modificación/sustitución del actual título concesional de uso de regadío de dichas aguas. Esta condición se considerará SINE QUA NON para un informe favorable al proyecto.*
5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** *En la misma línea a lo dicho, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales*





demandas.

1 Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2 Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos."

B. La **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**, en su informe de 29/06/2016 indica que:

"Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 211985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia.

Del análisis de los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se desprende que no se han de tomar medidas especiales respecto de estos planes de emergencia, y se deberá consultar y tener en cuenta si los hubiera, los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Totana para evitar en su caso, los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

En todo caso deberán de disponer de plan de autoprotección.

Toda la información acerca de los distintos Planes de emergencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Emergencias se puede consultar en la dirección de Internet <http://www.112rm.com>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir."

C. La **Dirección General de Salud Pública y Adicciones**, en su informe de 12/09/2016 realiza las siguientes observaciones:

"Revisado el texto refundido del Documento Ambiental aportado por el promotor, Asociación Deportiva "El Canal", se indican a continuación los aspectos a considerar en la fase de construcción y de funcionamiento de este circuito. Estas indicaciones incluyen aspectos de salud pública competencia de esta administración sanitaria, relacionados con la evaluación del proyecto y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

1. En el apartado 2.3 Definición y características del proyecto.

2.3.2. Características del proyecto.

En la información aportada se describe la realización en la zona de espectadores de aseos y vestuarios, contando con la presencia de una ducha. El origen y calidad del agua





que se utilice deberán ser adecuados al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

Tampoco se detalla el destino que va tener la recogida de aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios. Deberá indicarse este aspecto, debido al potencial impacto de afección a las aguas subterráneas (los terrenos objetos del estudio se encuentran sobre el Acuífero Bajo Guadalentín).

2. En el apartado 7. Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

7.1 Calidad del aire y ruido.

Se informa de la existencia de embalse y caseta de riego, contemplándose tanto en fase de construcción como de funcionamiento, la reducción de la generación de polvo mediante el riego frecuente en los períodos de mayor sequedad. En este caso, se aportará información sobre el sistema de riego empleado.

Esta apreciación se realiza, con el fin de garantizar la protección de la salud pública, ya que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de legionela durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones, los sistemas de aspersión, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento, como en el mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

3. En el apartado 8. Seguimiento de las medidas establecidas

En el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) deberá contemplarse, al igual que con el resto de impactos caracterizados en el estudio, el seguimiento y vigilancia a llevar a cabo para el control de las emisiones de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria implicados en ésta actividad.

4. Normativa de aplicación.

Se deberá tener en cuenta toda la legislación actualizada que se considere que, en materia de salud pública (sanidad ambiental), pueda afectar o encontrarse relacionada con este proyecto.”

D. La **Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda**, comunica en su informe de 07/07/2016,

“La normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, es la siguiente:

1. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto no 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4).

Respecto a las DPOTSI, se aprecia lo siguiente:

- La actividad no está incluida entre los determinados en el Art. 5 como uso industrial, que aunque inicialmente incluye a los equipamientos, mediante la Resolución interpretativa de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas por la que se dictan instrucciones interpretativas del Anexo V de la normativa de Las 'Directrices y Plan de Ordenación





Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobada por Decreto 57/2001, de 18 de junio, y de los artículos 5 y 41 de la normativa de las 'Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobada por Decreto 102/2206, de 8 de junio, de 13 de abril de 2007 -publicada en sitmurcia- se interpretó que la definición que se realiza en el artículo 5 del texto normativo del uso industrial no abarca a otros equipamientos que no sean los industriales.

- Los terrenos sobre los que se quiere construir no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

2. El Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

La zona donde se va a ubicar la actuación pertenece, según el portal del paisaje de SITMURCIA, a la unidad homogénea de paisaje: Vega del Guadalentín, que tiene una valoración de calidad global media.

El documento ambiental evalúa el paisaje de forma somera, por lo que se debe realizar un estudio de paisaje con los contenidos expuestos en el artículo 46 y 47, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

CONCLUSIONES:

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se observa:

Con el fin de cumplir El Convenio Europeo del Paisaje se realizara un Estudio de Paisaje con los contenidos expuestos en el artículo 46 y 47 , de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”

E. La **Dirección General de Bienes Culturales**, en su informe de 20/05/2016 comunicó lo siguiente:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento del Estudio de Impacto se hace referencia a la ausencia de bienes relacionados con el patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 412009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre





el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

- F. La **Dirección General de Deportes**, además de informar de la remisión del proyecto a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia mediante comunicación interior recibida el 02/08/2016, en su comunicación interior de fecha 14/09/2016, comunicó lo siguiente:

“En aplicación del artículo 6 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece la coordinación con otras administraciones públicas y entre estas y las entidades deportivas, con fecha 29 de julio de 2016, la documentación es enviada a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia, para que nos trasladen las observaciones pertinentes y necesarias sobre la misma.

Según se indica en la documentación de la Evaluación Ambiental simplificada del proyecto, la actuación incluirá la construcción de un Circuito de MotoCross y un Circuito de Enduro, un Almacén -Taller con aseos, la habilitación de 1200 m² para uso de espectadores (aforo máximo 90 personas) con dos aseos simples y un vestuario, una zona de aparcamiento y la plantación de arbolado.

No se dispone del Proyecto de Ejecución y únicamente en el Plano PL4BDC-I, se pueden localizar los distintos espacios deportivos y complementarios pero sin detalle de los mismos, por lo que no es posible valorar el nivel de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, lo que tampoco sería objeto de este informe,

Nuestro ámbito competencial es la materia deportiva, no siendo posible evaluar si la actuación prevista puede causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Podemos informar que, una vez finalizado el plazo de 15 días concedido a la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia para revisar la documentación, ésta no ha remitido observaciones sobre la misma. También comentar que, para poder albergar pruebas de competición, la instalación deberá ser homologada por la correspondiente Federación, garantizando el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos.

Es todo lo que se comunica, en cuanto a materia deportiva se refiere, a efectos de tramitación del expediente.”

- G. La **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, envió varios informes:

- G.1. **Informe de fecha 30 de mayo de 2016:**

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se





encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

G.2. Informe de fecha 03/02/2017:

“Visto el expediente EIA 20150020, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

Primero: El Artículo 45 .1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son los derivados de la destrucción del carbono orgánico del suelo por cambio de usos entre la situación ambiental actual con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación.

Tercero: Para el estudio de la destrucción del carbono orgánico del suelo por cambio de usos entre la situación ambiental actual con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, el Ingeniero de Montes de este servicio, Santiago Flox, ha tomado como base la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Esta Decisión está basada en las Guías del IPCC de Naciones Unidas.

El cálculo de las reservas de carbono en suelo, en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta, tanto en la situación pre-operacional como posterior a la ejecución del Plan, se adjunta como anexo I.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos y en consecuencia no procede someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

No obstante se propone que en el Informe de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 47 se establezca la obligación de compensar con la plantación de vegetación la pérdida de la reserva de carbono en suelo y vegetación que existe actualmente, estimadas en 122,48 Tm de C, que equivaldrían a 449,09 tCO₂.”

H. La **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal**, en su informe de fecha 20/10/2016 en el que indican lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como la naturaleza y ubicación de las





actuaciones, y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General, consideramos que, en relación con:

1. La Vía Pecuaria:

La afección sobre la Vía Pecuaria "Vereda Real de la Pinilla", ya existe, dado que las instalaciones actuales están invadiendo dicho dominio público. Tal como se indicaba anteriormente, en el expediente VP30/2014, se requería al interesado al retranqueo de las instalaciones existentes, con el fin de que éstas no afectasen a la vía pecuaria. Se adjunta Plano en el que se muestra la delimitación de la vía pecuaria.

En la actualidad esta vía pecuaria se encuentra sin deslindar. Sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique, se deberá tomar como lindero izquierdo a su paso por la parcela 71 del polígono 45, la línea que une los puntos A, B, C, D, E, F, G, H e I, cuyas coordenadas U.T.M., se indican en la tabla contenida en el referido Plano que se adjunta al presente informe.

Por lo tanto, cualquier edificación, instalación, construcción, vallado, embalse, obras, instalaciones, plantaciones, cultivos, etc., nunca se efectuarán sobrepasando la línea que une los puntos que se indican en la tabla citada en el párrafo anterior. Además, deberá retranquearse conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Totana.

En cuanto a la afección a la vía pecuaria, no existen otros condicionantes ambientales a añadir, adicionales a los ya reflejados en el expediente VP 30/2014.

2. La conservación de suelos:

Por otra parte, con el fin de reducir la pérdida de suelo y frenar los arrastres, deberán llevarse a cabo labores de conservación de suelos en toda la parcela (riegos periódicos, prevención de arrastres y restitución de volúmenes arrastrados).

Siempre y cuando se cumplan las condiciones reflejadas en el expediente VP 30/2014 y las reflejadas en este informe con respecto a conservación de suelos, se considera que las actuaciones no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que entendemos que no sería necesario someter el proyecto a Evaluación Ambiental ordinaria.

3. El coto de caza:

Dado que la actuación se encuentra incluida en un coto privado de caza (MU10433CP). Se tendrá en cuenta lo establecido en el artº 12. Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia: [.....] Son zonas de seguridad: Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos [.....].

Por tanto, la creación de este recinto deportivo, supondrá que el mismo será considerado como zona de seguridad hasta donde alcancen sus instalaciones, y por lo tanto, se prohíbe disparar en dirección a estas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

4. La actividad agrícola existente en las proximidades:

Teniendo en cuenta que en el entorno de los terrenos objeto del Proyecto, existen explotaciones e infraestructura agraria, consideramos que con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se desarrolla en las proximidades deberá cumplirse el siguiente condicionado:

(...)

Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la





Ley. “

Tanto el condicionado referido en el punto 4 como el Plano con la tabla de coordenadas UTM de los puntos del lindero izquierdo de la vía pecuaria referido en el punto 1 aparecerán en el Anexo a este informe.

I. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, indicó, en su informe de 20/06/2016 que:

“Observaciones:

Comunicar al SIIA que no se puede emitir informe en el ámbito de nuestras competencias, ya que, el Documento ambiental aportado ha de ser completado en los siguientes aspectos:

- En la página 9 se indica la futura existencia de 2 circuitos, uno de motocross y otro de enduro. Sin embargo, en el Plano N° 10.- Alcance del proyecto solamente se encuentra reflejado el trazado de uno de ellos.

Deberá detallarse las características técnicas de ambos circuitos (longitud del trazado, anchura, ...), así como, aportar un plano en el que se refleje la ubicación de ambos circuitos y demás elementos del proyecto.

- Deberá indicarse el destino de las aguas residuales generadas en las instalaciones.”

J. El Ayuntamiento de Totana, en su informe de 28/10/2016, indicó lo siguiente:

“Cumpliendo con lo solicitado por el Negociado de Actividades en relación con el asunto anteriormente detallado y vista la documentación que figura en el expediente en cuestión, la técnico que suscribe informa:

- En el ámbito de las competencias ambientales municipales, se prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el desarrollo de la actividad en cuestión, concretamente en materia de ruido, que no pueden ser evitadas con las medidas propuestas por el promotor, por tanto deberá realizarse una modificación del documento ambiental incluyendo un estudio de ruido que justifique el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.*

El estudio de ruido deberá además contemplar lo siguiente:

1.1. Justificación del cumplimiento de los niveles de ruido máximos permitidos, correspondientes a los más restrictivos según la normativa estatal, regional y local de aplicación:

- Cumplimiento de los niveles límite de inmisión de ruido aplicables a actividades de la tabla 81, Anexo III del R.D. 1367/2007¹, en el límite de parcela donde se desarrolla dicha actividad.

- Cumplimiento de los niveles límite de ruido en receptores con la ventana entreabierta, teniendo en cuenta todos los focos emisores, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 b) de la Ordenanza municipal².

1.2. Justificación de cada uno de los apartados del artículo 41 y 42 de la citada Ordenanza municipal, en su caso no incluidos.

1.3. Justificación de lo establecido en el Anexo V de dicha ordenanza: por tratarse de un proyecto sometido a EIA y considerarse susceptible de generar alteración del medio





ambiente sonoro.

1.4. Todo lo anterior se realizará de acuerdo con los valores límite del tipo de área acústica correspondiente, establecida en el informe de uso predominante del suelo emitido por la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento al respecto.”

2.2. Documentación complementaria aportada por el promotor.

Mediante diligencias de constancia de fechas varias, representantes del promotor retiraron copias de algunos de los informes referidos anteriormente, entre ellos el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el de la Confederación Hidrográfica del Segura, el de la Dirección General de Bienes Culturales, el de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda y el del Ayuntamiento de Totana.

A consecuencia de las consideraciones contenidas en cada uno de estos informes de los que retiró copia, el promotor fue realizando una serie de aportaciones documentales, las cuales se relacionan a continuación:

- a) Escrito con nº de registro CARM 201600403757 de 15/07/2016 relativo al ICA 0173/2016 (EIA 20150020), dando respuesta a la solicitud de información por parte del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.
- b) Escrito con nº de registro CARM 201600565454 de 21/10/2016 al que se adjuntó “Estudio de paisaje Proyecto recinto deportivo amateur de entrenamiento de motocross y enduro situado en la Diputación Raiguero Bajo, t.m. de Totana (Murcia)” (octubre de 2016).
- c) Escrito con nº de registro CARM 201600637859 y fecha 23/11/2016 al que se adjuntó Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de toda la superficie afectada por la instalación de Circuito de Motocross en El Raiguero de Totana, de fecha 15/11/2016, con el siguiente contenido:

“(…)

RESUELVO

1. *Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de toda la superficie afectada por la instalación de Circuito de Motocross en el Raiguero de Totana, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.*

(…)”

- d) Escrito “Respuesta al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura en relación a la fase de consultas del Proyecto de Recinto Deportivo Amateur Motocross y Enduro en el t.m. de Totana” con nº registro CARM201700000900 de fecha 03/01/2017, dirigido a este órgano ambiental. También envió copia a esta





Dirección General del mismo escrito anterior dirigido esta vez a la Confederación hidrográfica del Segura (registro CARM nº201700026509 y fecha 20/01/2017). El contenido del escrito es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de mayo de 2016 se emite documentación en formato electrónico solicitando informe de contestación por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación a la fase de consultas del trámite de Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto que nos ocupa.

Con fecha 12 de junio de 2016, el organismo requerido, Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe sobre el proyecto en el que especifica, entre otras cosas, lo siguiente sobre el origen del suministro del agua para la puesta en marcha del proyecto que nos ocupa:

“4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA. se señala que; la parcela dispone de punto de entronque de agua de riego, para lo cual se dispone de una balsa dentro de la misma. Debido a que dicho recurso no puede destinarse al uso recreativo u otro que no sea el de su título de concesión (y sobre todo al estar relacionado, en principio, con un acuífero declarado sobreexplotado), se deberá instar a solicitar la correspondiente autorización, ante esta Comisaría de Aguas (ante el área de Gestión de DPH) para la correspondiente autorización/sustitución del actual título concesional de uso de regadío de dichas aguas. Esta condición se considera SINE QUANON para un informe favorable al respecto.

MODIFICACIÓN EN EL ORIGEN DEL SUMINISTRO DEL AGUA

En relación al origen del suministro del agua del proyecto que nos ocupa, se ha determinado que el volumen de agua necesario para el uso estrictamente recreativo provendrá de un abastecimiento eventual para cada ocasión contratada a empresa de suministro mediante cisternas, nunca de red de abastecimiento. Dicha empresa cumplirá los requisitos legales preceptivos como son:

- *Disponer de la autorización ambiental preceptiva para el transporte/gestión de esta agua.*
- *Asegurar que el agua suministrada cumple los requisitos que la legislación sanitaria requiere.*

El agua para los aseos y vestuarios se obtendrá mediante entronque de la Red pública.

El uso del agua de riego, existente, con carácter previo, en la parcela donde se pretende ubicar el proyecto, continuará con las mismas características existentes hasta la fecha, en ningún momento se utilizará en otras circunstancias diferentes a las que ha sido otorgada sin previamente solicitar la autorización preceptiva.

Por tanto, en vista, a lo dispuesto,

SOLICITA

Que se tengan en cuenta y se aprueben, por parte de Confederación Hidrográfica del Segura, los cambios en el origen del suministro del agua, para la obtención del correspondiente Informe Ambiental favorable.”

e) Escrito con nº de registro CARM 201700031084 de fecha 24/01/2017, al que se adjuntó “Informe de ensayo de ruido ambiental. Evaluación de la emisión/ inmisión de ruido por actividad según Real Decreto 1367/2007 y Ordenanza de Totana” (diciembre 2016). Este informe de ensayo de ruido ambiental fue remitido al órgano sustantivo





como se indica en la tabla siguiente, al que también se acompañó copia del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura (ver apartado 2.1 letra A)) y copia del escrito respuesta del promotor a ese informe del organismo de cuenca referido en el punto d) anterior.

2.3. Nuevas consultas realizadas sobre la documentación complementaria aportada:

Consultas de la documentación complementaria aportada por el promotor según lo indicado en el apartado anterior	Documento consultado	Notificación ³	Respuesta ⁴
D.G. de Ordenación del Territorio y Vivienda. (Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio)	Estudio de Paisaje	05/12/2016	02/02/2017
Ayuntamiento de Totana	Informe de Ruido	27/02/2017	28/03/2017
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente)	Ampliación de datos de 15/07/16	20/09/2016 31/01/2017	24/04/2017

A continuación se reflejan las respuestas obtenidas:

A) Comunicación interior de la **Dirección General de Ordenación, Territorio, Arquitectura y Vivienda**, de fecha 23/12/2016, en la que se indica:

“A la vista de la documentación presentada por la D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, con su Comunicación Interior nº 142840 de fecha 5/12/2016, solicitando informe sobre el Estudio de Paisaje presentado por el promotor, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 16/12/2016, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El Estudio define y describe el entorno paisajístico, analiza el carácter del lugar y la identidad del paisaje, describe las características relevantes de la actuación y estudia los efectos que va a tener en el paisaje, conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El estudio propone la implantación de un sistema de riego para reducir las emisiones de polvo, la instalación de barreras vegetales en el perímetro para reducir el ruido, la revegetación de los taludes y la utilización de materiales con una configuración cromática acorde con el entorno; medidas correctoras que deberán ser incorporadas al proyecto.”

³ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁴ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





B) Informe de la **Técnico de Medio Ambiente Municipal del Ayuntamiento de Totana**, de fecha 10/03/2017, en el que se indica lo siguiente:

“Visto el informe de la técnico que suscribe de fecha 28 de octubre de 2016, en contestación a la consulta realizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en base al artículo 46 de la ley 21/2013¹, en el que se indicaban una serie de deficiencias detectadas en el Documento Ambiental del proyecto en cuestión presentado por el promotor.

Vista la documentación presentada en este Ayuntamiento por dicho promotor de la actividad, de fecha 24 de enero de 2017 con N..R.E . 55412017 , en contestación al citado informe anterior de deficiencias, sobre el ensayo de ruido ambiental realizado por una Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), según Decreto 27/1998².

Se informa que, en el ámbito de las competencias ambientales municipales, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el desarrollo de la actividad en cuestión, concretamente en materia de ruido, que no puedan ser evitadas con las medidas propuestas por el promotor, incluida la recogida en el informe de ensayo de ruido ambiental citado anteriormente.

En base a todo lo anterior, la actividad en cuestión se desarrollará de forma CONDICIONADA al cumplimiento de las siguientes medidas adicionales:

1. RESIDUOS

1.1. Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

2. RUIDOS Y VIBRACIONES

2.1. En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.

De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.

2.2. De acuerdo con el art. 42 de la Ordenanza municipal³, en el caso de que se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.

2.3. En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

2.4. En base al informe de ensayo de ruido ambiental realizado por ECA será necesario





la instalación de la pantalla vegetal indicada en proyecto, con las características indicadas en dicho proyecto así como con aquellas otras necesarias para que cumpla con el objeto por el que establece su instalación. Dicha pantalla se situará en todo el perímetro de la actividad.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y CONTROL PERIÓDICO DE LA ACTIVIDAD

3.1. *El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el Documento Ambiental, con las condiciones fijadas en el presente informe, con las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación.*

3.2. *Se estará a lo dispuesto en el artículo 131, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

4. COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

4.1. *Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando un informe de ECA si así lo determina el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o en su defecto una Declaración Técnica del cumplimiento de las condiciones ambientales municipales impuestas en la licencia de actividad y en la normativa ambiental vigente de aplicación (Ver documento Anexo).*

1 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2 Decreto nº27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

3 Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.”

C) El **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental** de esta Dirección General, en su informe de fecha 17/02/2017, indica lo siguiente:

“3. **CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

3.1. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:

Dado que la actividad no desarrolla ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo A y B, y que no gestiona ningún tipo de residuos, el proyecto no está sujeto a la obtención de autorizaciones ambientales sectoriales.

Asimismo, la actividad no está sometida a Autorización Ambiental Integrada, al no estar incluida en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, está sometida a Licencia de Actividad, de acuerdo en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

3.2. ATMÓSFERA.

La actividad no se encuentra afectada por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3.3. RESIDUOS.

La actividad genera los siguientes residuos:





Tipo de Residuo	Código LER	Peligroso / No Peligroso	Gestor Autorizado	Recogida Servicio Limpieza Municipal
Residuos de aceite de de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06	Peligroso	Sí	-----
Residuos de combustible líquidos	13 07 02	Peligroso	Sí	-----
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02 02	Peligroso	Sí	-----
Papel y cartón	20 01 01	No peligroso	No	Sí
Vidrio	20 01 02	No peligroso	No	Sí
Metales	20 01 40	No peligroso	No	Sí
Plásticos	20 01 39	No peligroso	No	Sí
Residuos biodegradables	20 01 08	No peligroso	No	Sí

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, en el supuesto que la actividad llevada a cabo genere menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, tal y como establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

3.4. VERTIDOS.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas resultantes del uso de los aseos se almacenarán temporalmente, hasta su retirada por un gestor autorizado, en un depósito de aguas residuales cilíndrico de 2.000 litros de capacidad.

3.5. SUELOS CONTAMINADOS.

En el proyecto se contempla el acondicionamiento de una zona de taller para las motocicletas, por tanto, la actividad estaría incluida en el epígrafe “Mantenimiento y reparación de vehículos a motor” del Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de

26/06/2017 14:57:49
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e47af42f-aa03-3c07-864552417789





Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que el proyecto de "Recinto deportivo amateur de entrenamiento de moto-cross y enduro", situado en la diputación de Raiguero bajo, término municipal de Totana, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental."

Esas condiciones serán las que, entre otras, aparecen en el Anexo a este Informe.

Además de la documentación arriba indicada, con fecha 19/5/2017 tuvo entrada en el registro de la CARM con Nº201700244561, escrito por parte del promotor en relación al expediente EIA20150020 dirigido a "Calidad Ambiental" al que se adjuntaban:

1. Copia cotejada de la nota interior de fecha 2 de marzo de 2017 de la Jefa de Servicio de Concesiones y Autorizaciones (Área Gestión DPH) relativo al asunto "Informe sobre consultas del proyecto de Recinto Deportivo Amateur Motocross y Enduro, en el t.m. de Totana (Murcia)".
2. Copia cotejada del oficio de fecha 3/4/2017 dirigido a Asociación Deportiva El Canal con el Asunto "Informe al interesado, sobre un anejo remitido al requerimiento de subsanación de información del proyecto: "RECINTO DEPORTIVO AMATEUR MOTOCROSS Y ENDURO", en el t.m. de Totana." con el siguiente contenido:

"Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de s/ref.-20/01/2017, nº201700026509 (registro de entrada en este Organismo 26/01/2017), donde remite un anejo al requerimiento de subsanación de información al proyecto de "RECINTO DEPORTIVO AMATEUR MOTOCROSS Y ENDURO", en el t.m. de Totana; promovido por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA "EL CANAL", dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Consultada dicha información, en concreto, sobre el requerimiento "sine qua non" de esclarecer las fuentes y dotaciones del suministro de agua para esa actividad, según copia del documento que se adjunta emitido por el área de Gestión de DPH, se informa FAVORABLEMENTE, entre otras cuestiones, que "no se prevé un nuevo uso consuntivo de aguas o de bienes del dominio público hidráulico que deban ser autorizadas por este Organismo."

En lo referente a los otros aspectos sobre vertidos y calidad de las aguas, de nuestro anterior informe ya emitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente d la Región de Murcia, de fecha 16/06/2016 (también en copia adjunta), se recuerda, en este caso, al interesado lo siguiente:

- Aguas sanitarias: considerando que se declara que se suministrará agua para los aseos y vestuarios procedentes del entronque de la Red Pública, se **deberá habilitar receptáculos impermeables y estancos para la recogida de las aguas residuales del personal, así como a acreditar la empresa responsable en la evacuación periódica de dicha fosa séptica.**
- Lixiviados: **Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y**





evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atravesaren el recinto y pudieren arrastrar posibles contaminantes (producción de lixiviados), principalmente, los derivados de derrames de combustible y los aceites de motores que, de modo eventual o accidental, podrían darse durante las competiciones o entrenamientos.

- Independientemente de la ocupación o no de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso).
- Se deben incluir en el proyecto medidas de control y seguimiento, para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores durante o al final de las distintas competiciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos, susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia los cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados (deberán de ser retirados todos estos residuos accidentales de forma discrecional).”

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente y considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto:

- a) El proyecto consiste en la adecuación como circuito de motociclismo de un terreno que en la actualidad es una zona de cultivo abandonada. Las últimas actividades realizadas consistieron en el uso como vivero de palmeras. Como restos de esa actividad aún existen una serie de palmeras, de las que se prevé su replantación, de forma tal que no interrumpan el trazado de los circuitos, al mismo tiempo que sirven para la formación de zonas de sombra y absorción de ruidos.





Ortofoto PNOA 2009. Se puede observar que la parcela esté en uso como vivero de palmeras.



Ortofoto PNOA 2013 La actividad de vivero de palmeras ha sido abandonada.

- b) En la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto no existen otros proyectos de esta naturaleza, la parcela en cuestión se integra en una zona eminentemente agrícola, donde también hay algunas explotaciones porcinas, así como algunas viviendas diseminadas.

En la Región de Murcia son escasas las instalaciones deportivas municipales enfocadas a la práctica para aficionados de los deportes de motocross y enduro, por lo que poder disponer de lugares donde practicar los deportes de motociclismo *offroad* de una forma regulada y acotada y con los servicios para su correcto desarrollo frenaría la práctica de estos deportes de manera incontrolada en zonas que poseen valores ambientales o con protección ambiental y que están expuestos a los impactos que esta actividad pudiera provocarles.

- c) Llevar a cabo el proyecto supondría la adecuación, como circuito de motociclismo y zonas auxiliares al mismo, de unos 36.000 m² de suelo (según la información aportada), así como también el consumo de cantidades moderadas de agua, ya sea destinado al riego de la pantalla vegetal y demás vegetación como al riego del terreno con el fin de humedecerlo para evitar o mitigar la producción de polvo. Por otro lado, la circulación de estos vehículos a motor consumirían grandes cantidades de combustibles de origen fósil durante su funcionamiento.

Respecto al origen del recurso natural agua, la Confederación Hidrográfica del Segura informó en junio de 2016 que el recurso de la balsa de riego dentro de la parcela no podía destinarse al uso recreativo u otro que no sea el de su título de concesión, sobre todo al estar relacionado, en principio, con un acuífero declarado sobreexplotado, por lo que el promotor debería solicitar la correspondiente autorización para la modificación/sustitución del actual título concesional de uso de regadío de dichas aguas.

A raíz de esta manifestación del organismo de cuenca, el promotor indicó, tanto a este órgano ambiental como al propio organismo de cuenca, la modificación en el





origen del suministro de agua, de forma que el volumen de agua necesario para el uso estrictamente recreativo provendría de un abastecimiento eventual para cada ocasión contratada a empresa de suministro mediante cisternas, nunca de red de abastecimiento; que el agua para los aseos y vestuarios se obtendría mediante entronque a la red pública y que el uso del agua de riego, existente, con carácter previo, en la parcela, continuaría con las mismas características existentes hasta la fecha, no utilizándose en ningún momento en otras circunstancias diferentes a por las que fue otorgada sin previamente solicitar la autorización preceptiva.

A la vista de lo alegado por el interesado respecto al origen del recurso arriba indicado, el Servicio de Concesiones y Autorizaciones de la Confederación informó favorablemente la actuación, al no prever modificaciones en las características esenciales de concesiones al uso privativo de aguas que hubieran sido otorgadas previamente por ese organismo, ni tampoco un nuevo uso consuntivo de aguas o de bienes del DPH que deban ser autorizadas por ese organismo.

- d) Respecto a la generación de residuos, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que la actividad generará los siguientes residuos:

<u>TIPO DE RESIDUO</u>	<u>CÓDIGO LER</u>	<u>PELIGROSO/NO PELIGROSO</u>	<u>GESTOR AUTORIZADO</u>	<u>RECOGIDA SERVICIO LIMPIEZA MUNICIPAL</u>
Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206	Peligroso	Sí	----
Residuos de combustibles líquidos	130702	Peligroso	Sí	----
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	150202	Peligroso	Sí	----
Papel y cartón	200101	No peligroso	No	Sí
Vidrio	200101	No peligroso	No	Sí
Metales	200140	No peligroso	No	Sí
Plásticos	200139	No peligroso	No	Sí
Residuos biodegradables	200108	No peligroso	No	Sí

Como sin duda este tipo de actividad, aparte de los deportistas y personal del circuito, atraerá a cierta cantidad de público, el promotor ha previsto disponer, además de vestuarios con ducha para los usuarios, de aseos, por lo que también se generarán aguas residuales mientras funcione la actividad.

Dado que en el proyecto se contempla el acondicionamiento de una zona de taller para las motocicletas, la actividad estaría incluida en el epígrafe "Mantenimiento y reparación de vehículos a motor" del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que





se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tal y como informa el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

e) Llevar a cabo el proyecto de circuito generará problemas de contaminación, ya sea durante la ejecución del mismo como durante su funcionamiento:

e.1.) Fase de ejecución: contaminación atmosférica por polvo en suspensión y gases de combustión de la maquinaria asociada al movimiento de tierras para trazado del circuito, generación de accesos, etc., además del ruido asociado a la misma y a la presencia humana. Contaminación del suelo e hidrología por posibles derrames o escapes de combustible o aceites de la maquinaria necesaria y/o por lixiviados posteriores, asociados a aguas pluviales o no, o por mala gestión de los residuos generados en esta fase.

e.2.) Fase de funcionamiento: básicamente los mismos que en la fase anterior, esto es, contaminación atmosférica por polvo en suspensión debida a la circulación de las motocicletas por el circuito de tierra así como el tránsito por los accesos de los vehículos del público, incluida la vía pecuaria; gases de combustión provenientes de los tubos de escape de las motocicletas o de los vehículos del público asistente, a lo que hay que sumarle la contaminación acústica asociada a todos esos vehículos en funcionamiento. Igualmente pueden verse contaminados los suelos o la hidrología por posibles derrames o escapes de combustible o aceites de las motocicletas, así como por el particulado de los neumáticos generado en su desgaste, y/o por lixiviados posteriores, asociados a aguas pluviales o no, o por mala gestión de los residuos generados durante el funcionamiento.

Otros inconvenientes serían:

- Los efectos del proyecto sobre el cambio climático, que son los derivados de la destrucción del carbono orgánico del suelo por cambio de usos entre la situación ambiental actual con la actuación derivada del proyecto objeto de evaluación, estimándose la pérdida de la reserva de carbono en suelo y vegetación que existe actualmente en 122,48 t de C, que equivaldrían a 449,09 t CO₂ tal y como pone de manifiesto el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Aumento del riesgo de erosión del suelo, pérdidas por arrastre, por la adaptación que se hará del terreno para la construcción del circuito que conllevará cambios en la geomorfología del mismo.
- El riego para la reducción de la generación de polvo con un sistema de riego capaz de emitir aerosoles podría convertirse en un foco para la propagación de legionela durante su funcionamiento, pruebas de servicio o funcionamiento, tal y como indica la DG de Salud Pública y Adicciones.





- El paso de vehículos asociados a la actividad por la Vía Pecuaria “Vereda Real de La Pinilla” para acceder al recinto deportivo que se pretende construir, para lo que el promotor ha solicitado autorización tal y como informa la DG de Desarrollo Rural y Forestal.
- Esa misma DG considera también una posible interferencia de la actividad proyectada con la actividad normal agraria que se desarrolla en las proximidades del futuro circuito.

2. Ubicación del proyecto:

- a) La DG de Desarrollo Rural y forestal indica que el suelo donde se ubicaría el circuito se encuentra clasificado como “Suelo no Urbanizable” subzona 5D: secano intensivo”, de acuerdo a las Normas Subsidiarias del municipio de Totana.
- b) La Confederación informa que, según modelos de orientación de vertidos de la Comisaría de Aguas de la misma, la parcela de ubicación del proyecto se asienta en un terreno de ALTA PERMEABILIDAD y de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.50 "BAJO GUADALENTÍN", también lo indica así la DG de Salud Pública y Adicciones. La DG de Desarrollo Rural y forestal añade que en el ámbito de actuación se localiza una balsa, de acuerdo con el “inventario de Balsas de riego del Imida 2011”.
- c) En cuanto a la hidrología superficial, en los terrenos objeto de estudio y en sus inmediaciones no existe ningún cauce superficial que pudiera verse afectado por la puesta en marcha del proyecto según se comenta en el Texto refundido del Documento Ambiental.
- d) La DG de Desarrollo Rural y Forestal, cita un informe del Área de Vías Pecuarias y Caminos Forestales (informe de 01/09/2016, expte. VPE 2016/262) donde se pone de manifiesto que la parcela 71 del polígono 45 del Catastro de Rústica del t.m. de Totana, linda por su lado sur y afecta a la vía pecuaria denominada “Vereda Real de la Pinilla”, con una anchura legal de 20,00 metros, la cual lleva dentro al camino que corresponde a la parcela 9001 del polígono 45.
- e) Las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido alguno, no afectando tampoco a valores de flora o fauna, como indica la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Los espacios Red Natura 2000 más próximos son: Saladares del Guadalentín (6,1 km); Sierra de La Almenara (3,4 km); Almenara, Moreras y Cabo Cope (3,9 km).
- f) La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda informa que la zona donde se va a ubicar la actuación pertenece, según el portal del paisaje SITMURCIA, a la unidad homogénea de paisaje. Vega del Guadalentín, que tiene una valoración de calidad global media.





- g) La prospección arqueológica preventiva sin extracción de tierra de toda la superficie afectada por la instalación de Circuito, ha constatado la ausencia total de hallazgos arqueológicos, etnográficos, ni paleontológicos, tanto en la superficie como en los perfiles estratigráficos documentados tal y como se pone de manifiesto en la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales.
- h) La DG de Desarrollo Rural y Forestal informa que los terrenos objeto de la actuación se encuentran incluidos en la zona noreste del coto de caza MU-10433-CP "Aguaderas" de 1.067 ha. El coto tiene 999 ha en el municipio de Totana, 50 ha en Lorca y 18 ha en Mazarrón.
- i) El núcleo de viviendas más cercanas se encuentra a 350 metros al sureste de la ubicación del proyecto.

3. Características del potencial impacto:

- a) Uno de los principales impactos que se pudieran producir es el acústico asociado al funcionamiento de este tipo de vehículos, y que se produciría más allá de los límites del propio circuito, ya que el ruido se puede propagar a grandes distancias. El Ayuntamiento de Totana ha informado que, en el ámbito de las competencias municipales, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el desarrollo de la actividad en cuestión, concretamente en materia de ruido, que no puedan ser evitadas con las medidas propuestas por el promotor, incluida la recogida en el informe de ensayo de ruido ambiental.
- b) Como consecuencia de la circulación de las motocicletas durante los entrenamientos o las competiciones, de la maquinaria asociada a la ejecución del proyecto o del tráfico del público, se pueden producir vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores de esos vehículos; igualmente se liberarán partículas de los neumáticos a consecuencia del rozamiento de los mismos durante la actividad, principalmente de las motocicletas. Estos residuos podrían ser arrastrados por aguas de escorrentía que atravesaran el recinto y podrían infiltrarse hacia las aguas subterráneas, en este caso el Acuífero Bajo Guadalentín, y/o discurrir hacia cauce público, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados, como ha puesto de manifiesto la CHS, o también como consecuencia del riego de humectación del circuito para prevenir la generación de polvo.
- c) Respecto a los posibles vertidos que se pudieran ocasionar durante el funcionamiento de la actividad identificados por la CHS, por ejemplo, de las aguas residuales generadas en el uso de los aseos, cabe indicar que el promotor señala que se almacenarán temporalmente hasta su retirada por gestor autorizado, en un depósito de aguas residuales en formato cilíndrico horizontal para ubicar enterrados,





de 2.000 litros de capacidad, por lo que no requerirá autorización de vertido por parte de ese organismo de cuenca.

- d) Como consecuencia de las actividades anteriores en el terreno a estudio, apenas existe vegetación natural en el mismo. El entorno de estudio es un espacio muy humanizado, en el que encuentran asiento principalmente actividades agrícolas, correspondiéndose la fauna predominante con especies asociadas a cultivos y zonas pequeñas de matorral. La OISMA no considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, así como tampoco sobre el cambio climático.
- e) La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal informa que desde el punto de vista paisajístico, el contraste visual va a ser marcado ya que los terrenos existentes en las proximidades presentan un uso muy distinto al que se pretende implantar, si bien la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda no ve necesario añadir más medidas correctoras a las planteadas en el Estudio de Paisaje realizado.
- f) Esa misma dirección general indica a su vez que dado que para acceder a las instalaciones será necesario utilizar la “Vereda Real de La Pinilla”, esto supondrá una afección directa y continuada sobre dicha vía pecuaria. De hecho, afirma que la afección sobre esa vía pecuaria ya existe, dado que las instalaciones actuales están invadiendo dicho dominio público. Según su informe, en la actualidad esa vía pecuaria se encuentra sin deslindar.
- g) Igualmente, la DG de Desarrollo Rural y Forestal indica que aunque el terreno es eminentemente llano, la actividad a desarrollar, por su naturaleza, producirá una alteración profunda de las capas superficiales del suelo, aunque entiende que no son de esperar efectos significativos (arrastres, regueros) dada la escasa pendiente del terreno. Por otro lado, no existen afecciones a montes públicos y terrenos forestales.
- h) El cambio de la geomorfología, ocasionado por los movimientos de tierra, excavaciones, terraplenes, desbroces, construcción de infraestructuras propias de este tipo de circuitos, etc. supondrá un incremento del riesgo de erosión y de la hidrología de la parcela.
- i) La calidad del aire se va a ver afectada por la actividad, como es una zona eminentemente agrícola, en principio no existen problemas derivados de una contaminación atmosférica importante más que la derivada de la maquinaria agrícola y vehículos que circulen por los caminos rurales. La puesta en marcha del circuito originará un foco de emisiones de gases de combustión mientras las motocicletas circulen, además de que aumentará el tráfico por la zona con la llegada de los participantes y el posible público cuando esté en funcionamiento. El Servicio de





Planificación y Evaluación Ambiental ha puesto de manifiesto que la actividad no se encuentra afectada por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- j) La puesta en marcha de la actividad también afectará a los niveles de polvo y partículas en el aire, como consecuencia del devenir de los vehículos asociados al circuito, tanto de los deportivos que circulen por el propio circuito de tierra como los del público que circulen por los caminos del entorno, que se verá reducido con el riego frecuente en los períodos de mayor sequedad, según afirma el promotor.

Además, para proteger el medio ambiente, el promotor recoge una serie de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias así como la forma de realizar el seguimiento de las medidas establecidas que asegurará el correcto funcionamiento de las mismas y detectará las posibles alteraciones del medio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, siempre y cuando se llevan a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias incluidas en el texto refundido del documento ambiental (que no se opongan a las que se derivan de este informe), junto con las aportadas por los organismos consultados y otras que éste órgano ambiental considere oportunas, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el “Proyecto de construcción de recinto deportivo amateur de entrenamiento de Motocross y Enduro, situado en la Diputación Raiguero Bajo.” se consideran no significativos.

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de junio de 2017, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL en el que se determina que el *“Proyecto de construcción de recinto deportivo amateur de entrenamiento de Motocross y Enduro, situado en la Diputación Raiguero Bajo”*, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.





Deberán tenerse en cuenta de cara a la autorización de este proyecto las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones de carácter ambiental, particularmente las recogidas en el anexo del presente informe. El resto de consideraciones recogidas en las aportaciones realizadas en la fase de consultas, se tendrán en cuenta, en su caso, por el órgano sustantivo en la autorización del proyecto de referencia.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización, por parte del órgano sustantivo (Ayuntamiento de Totana), del “Proyecto de construcción de recinto deportivo amateur de entrenamiento de Motocross y Enduro, situado en la Diputación Raiguero Bajo”, en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del referido proyecto.

El Ayuntamiento de Totana, como órgano sustantivo de este proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica al Ayuntamiento de Totana para su incorporación al procedimiento de aprobación del Proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO

Se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental, todo ello conforme al artículo 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental

A) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) **Generales:**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien, en la medida de lo posible, no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados.

b) **Protección de la atmósfera:**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Se realizarán riegos con la frecuencia conveniente, tanto durante la fase de obra como durante la de funcionamiento, mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado por parte de la maquinaria y/o los vehículos asociados a la actividad: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, el propio circuito y/o accesos al mismo, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

4. Para el almacenamiento o acopios de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se realizarán en zonas protegidas del viento y deberán estar debidamente





señalizadas.

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria y vehículos implicados en la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

8. Se garantizará que tanto la maquinaria como los vehículos implicados en la actividad, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso les sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

c) Protección del medio físico (suelos):

1. Se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

5. Si durante el desarrollo de la actividad se produjera una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. Deberán llevarse a cabo labores de conservación de suelos en toda la parcela (riegos periódicos, prevención de arrastres y restitución de volúmenes arrastrados) con el fin de reducir la pérdida de suelo y frenar los arrastres.

d) Residuos:

1. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no





puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

3. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

5. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

6. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.

7. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

8. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

9. Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

e) Ruidos y vibraciones:

1. En base al informe de ensayo de ruido ambiental realizado por entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, será necesario la instalación de la pantalla vegetal indicada en proyecto, con las características indicadas en dicho proyecto así como con aquellas otras necesarias para que cumpla con el objeto por el que establece su instalación. Dicha pantalla se situará en todo el perímetro de la actividad, no solamente en el lado este como aparece en el Plano de Descripción del Alcance del proyecto incluido en





el Anexo cartográfico del Texto refundido del Documento Ambiental.

2. En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.

3. De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.

4. De acuerdo con el art. 42 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Totana, en el caso de que se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.

5. En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA:

1. El depósito de aguas residuales previsto deberá ser impermeable y estanco, así como también las conducciones asociados al mismo.
2. Se deberá acreditar la empresa responsable en la evacuación periódica de dicha fosa séptica.
3. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atravesaren el recinto y pudieran arrastrar posibles contaminantes (producción de lixiviados), principalmente los derivados de derrames de combustibles y los aceites de motores que, de modo eventual o accidental, podrán darse durante las competiciones o entrenamientos, así como también de las partículas neumáticas que se generarán por el rozamiento de las ruedas sobre el terreno.
4. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
5. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar a la hidrología y, sin crear riesgos ni para las aguas superficiales ni para las subterráneas (acuífero Bajo Guadalentín) por derrames accidentales y/o vertidos de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
6. Se deberán incluir en el proyecto medidas de control y seguimiento para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores o partículas provenientes del desgaste de los neumáticos durante o al final de las distintas





competiciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos, susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia los cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados (deberán ser retirados todos estos residuos accidentales de forma discrecional).

C) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD:

1. Se deberán consultar y tener en cuenta si los hubiera, los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Totana para evitar en su caso, los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
2. Se deberá disponer de un Plan de Autoprotección.
3. Para poder albergar pruebas de competición, la instalación deberá ser homologada por la correspondiente Federación, garantizando el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos.
4. Dentro del coto privado de caza, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, por lo que el recinto deportivo será considerado como zona de seguridad hasta donde alcancen sus instalaciones, y por lo tanto, se prohíbe disparar en dirección a estas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

D) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO:

1. Se establece la obligación de compensar con la plantación de vegetación la pérdida de la reserva de carbono en suelo y vegetación que existe actualmente, estimadas en 122,48 t de C, que equivaldrían a 449,09 t CO₂.

E) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA:

1. El origen y calidad del agua que se utilice en aseos y vestuarios deberán ser adecuados al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).
2. Los sistemas de riego capaces de emitir aerosoles y que se utilicen para el riego del circuito con el fin de minimizar la emisión de polvo, en su caso, deberán cumplir, tanto en diseño, funcionamiento, como en el mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.





F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:

1. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE:

1. Perimetralmente, la instalación estará rodeada por una serie de barreras vegetales.
2. Se revegetaran los taludes generados utilizando especies autóctonas y adecuadas para la zona de actuación.
3. Los materiales utilizados en la construcción tendrán una configuración cromática acorde con el entorno.

H) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍA PECUARIA:

1. Se deberá obtener del órgano competente la autorización pertinente para el paso de vehículos por la Vía Pecuaria para el acceso al recinto deportivo así como ajustarse a las condiciones que rijan la ocupación solicitada.
2. Se realizarán las actuaciones necesarias para el retranqueo de las instalaciones de la parcela de que se trata al objeto de que, en su caso, no afecten a la Vía Pecuaria Sin prejuzgar el deslinde de la vía pecuaria que en su día se practique, se deberá tomar como lindero izquierdo a su paso por la parcela 71 del polígono 45, la línea que une los puntos A, B, C, D, E, F, G, H e I, cuyas coordenadas UTM se indican en la Tabla siguiente, que está contenida en el Plano que figura al final de este Anexo:

Punto	ETRS89 - HUSO 30	
	X	Y
A	635994,87	4173197,11
B	635919,74	4173208,89
C	635941,43	4173211,92
D	635950,69	4173211,87
E	635965,72	4173211,88
F	635980,09	4173208,75
G	636007,84	4173203,98
H	636035,81	4173199,49
I	636083,28	4173199,70

3. Cualquier edificación, instalación, construcción, vallado, embalse, obras, instalaciones,





plantaciones, cultivos, etc., nunca se efectuaran sobrepasando la línea que une los puntos que se indican en la tabla citada en el párrafo anterior.

4. Las instalaciones existentes deberán retranquearse conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Totana.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES:

1. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos, desagües, ni el natural flujir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.
2. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes. Se repondrá el firme que resulte dañado.
3. Durante las fases de construcción y explotación, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias afectadas por el proyecto.
4. Los residuos que se generen, ya sea durante la fase de obra como durante la de funcionamiento, no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
5. Durante la fase de obras y posterior funcionamiento, deberá evitarse que tanto el polvo, como las partículas en suspensión que se produzcan, pudieran afectar a los cultivos próximos, por ello se tomarán las medidas oportunas con el fin de evitar o minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
6. Se aplicarán las medidas oportunas para respetar el drenaje natural de la zona de forma que una vez ejecutada la actuación se favorezca un régimen de escorrentía similar al que existía previo a su ejecución, de modo que en ningún caso puedan verse incrementados los riesgos producidos por lluvias torrenciales, sobre las explotaciones agrarias colindantes o ubicadas aguas abajo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el incremento de los procesos erosivos, especialmente en aquellas zonas que hayan quedado desprovistas de vegetación.
7. En los terrenos donde se ubique el circuito y que limitan con cultivos agrícolas se establecerá, en la medida de lo posible, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.

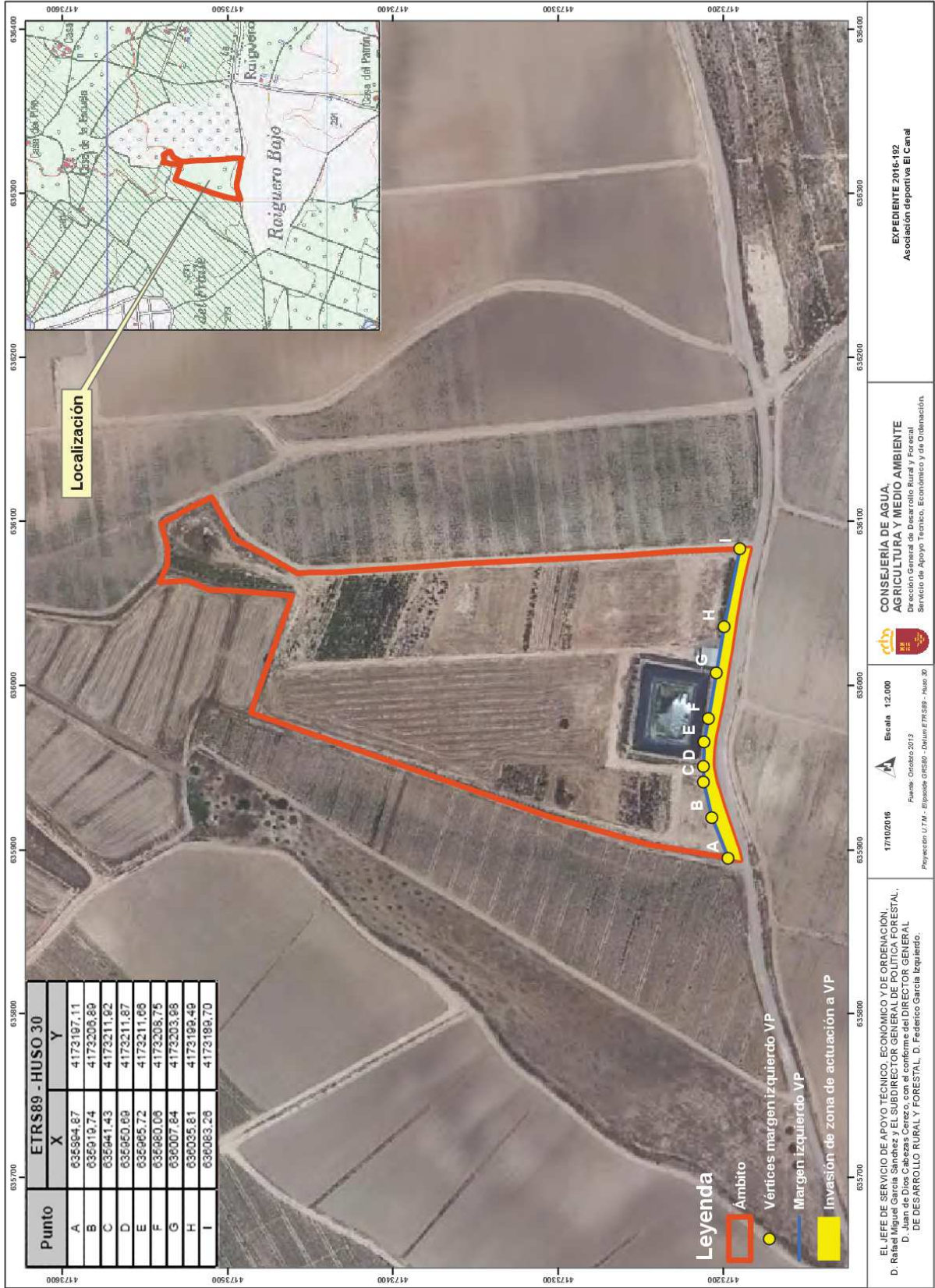




26/06/2017 14:57:49

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e47ad2f-aa03-3-07-864552417789



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e47ad2f-aa03-3-07-864552417789

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Fecha: 2017.06.26 14:57:49
ID: 1120161515837

